

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro

**Radicación 11001310303520220037101**

El recurso de reposición formulado por la parte demandante contra el proveído calendado 5 de noviembre 2024, se torna improcedente, por tanto, se ordenará tramitar la impugnación propuesta como subsidiaria.

En efecto, el artículo 318 del Código General del Proceso prevé: *“...Salvo norma en contrario, ... procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen...”*

Por su lado, el canon 331 ídem señala que *“...El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el Magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto. **También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación** o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador y que por su naturaleza hubieran sido susceptibles de apelación. No procede contra los autos mediante los cuales se resuelva la apelación o queja.*

*La súplica deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, mediante escrito dirigido al magistrado sustanciador, en el que se expresarán las razones de su inconformidad... ”. -negrilla fuera del texto-*

Aplicados los supuestos normativos al caso objeto de estudio, se advierte con facilidad que la decisión censurada fue aquella mediante la cual se declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto contra la providencia emitida en audiencia del 1 de octubre de 2024, la que al tenor de lo transcrito es suplicable, lo que de contera convierte en inviable la reposición.

Puestas, así las cosas, corresponde negar el recurso horizontal y remitir el expediente a la Funcionaria que sigue en turno para que decida lo pertinente frente al recurso de súplica.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** improcedente el recurso de reposición.

**SEGUNDO: REMITIR** la actuación al despacho de la señora Magistrada que sigue en turno para que resuelva sobre la súplica, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Clara Ines Marquez Bulla**  
**Magistrada**  
**Sala 003 Civil**

**Tribunal Superior De Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**548d3818bf1706668064be5935a9a40e24ba6a3b60b6c9de1f72207  
b7d2fe5e4**

Documento generado en 19/12/2024 03:43:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**